



Asunto: PRESENTA INICIATIVA DE
ACUERDO DE AYUNTAMIENTO.

**H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

PRESENTE. -

Los que suscriben Arq. **Luis Ernesto Munguía González**, y, Lic. **María Magdalena Urbina Martínez**, en nuestro carácter de Presidente Municipal y regidora presidenta de la Comisión Edilicia Permanente Medio ambiente Sano, Acción por el Clima y Protección Animal; de conformidad a lo establecido en los artículos 41, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y, 124 y 127 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, nos permitimos presentar para su estudio y análisis de la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO DE AYUNTAMIENTO.

La cual tiene como objeto que el Pleno del Ayuntamiento autorice la renovación y firma del Convenio de Coordinación que tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, actualización, y en su caso, modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio (POEL) de Puerto Vallarta, Jalisco, mismo que se venció en septiembre de 2025.

Para mejor entendimiento de la presente iniciativa, pongo a su consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La presente iniciativa tiene como propósito continuar con los trabajos de cooperación y coordinación entre los distintos órdenes de gobierno para la elaboración del Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) del Municipio, el cual es el instrumento fundamental de planeación ambiental mediante el cual se regulan los usos del suelo, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales, con el propósito de garantizar el desarrollo sustentable, la protección del medio ambiente y el bienestar de la población.

De conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el ordenamiento ecológico del territorio forma parte de la política ambiental nacional y debe realizarse en coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios. En este sentido, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) es la autoridad competente para establecer los lineamientos técnicos y normativos que rigen dichos procesos.

La renovación del convenio de coordinación con SEMARNAT resulta indispensable para que el Municipio pueda contar con el acompañamiento institucional, técnico y metodológico necesario para la elaboración de un nuevo Programa de Ordenamiento Ecológico Local, acorde con las condiciones ambientales, sociales y económicas actuales del territorio municipal.

El POEL constituye el instrumento rector de la política ambiental local, ya que de él se derivan los programas, acciones y regulaciones en materia de uso de suelo, conservación de ecosistemas, manejo de recursos naturales, desarrollo urbano y actividades productivas. Asimismo, es la base para la formulación de los programas de ordenamiento ecológico específicos del municipio, garantizando coherencia, legalidad y sustentabilidad en la toma de decisiones públicas.

Contar con un POEL actualizado es necesario para orientar el crecimiento del municipio de manera ordenada, prevenir conflictos socioambientales, proteger el patrimonio natural y promover un desarrollo económico compatible con la conservación del medio ambiente. La ausencia de este instrumento limita la capacidad del municipio para ejercer de manera eficaz sus atribuciones en materia ambiental y territorial.

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto autorizar la renovación del convenio de coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a fin de fortalecer la colaboración interinstitucional y asegurar la elaboración de un nuevo Programa de Ordenamiento



Regidores

Sala A

Ecológico Local que responda a las necesidades actuales del municipio y contribuya al cumplimiento de la política ambiental nacional.

A fin de reforzar lo anterior, tenemos a bien citar el siguiente:

MARCO NORMATIVO.

Que el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bando de policías y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. De dicho numeral se desprende el reconocimiento al municipio como un orden de gobierno con autonomía para administrar su territorio y regular el uso del suelo; sin embargo, dicha facultad debe ejercerse de manera **concurrente y coordinada** con la Federación y los estados cuando se trate de materias de interés común, como el medio ambiente.

En el mismo sentido, el artículo **4º constitucional** establece el **derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar**, lo que impone a todas las autoridades, incluidos los municipios, la obligación de adoptar medidas que prevengan el deterioro ambiental y garanticen la sostenibilidad del territorio.

Que en concordancia con lo anterior, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, inciso a), igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Finalmente, en relación con lo dispuesto por el artículo 27 párrafo séptimo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y de conformidad al artículo 124 y 127 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, que establece la facultad de su servidora para presentar iniciativas de ordenamientos municipales, decretos municipales o iniciativas de ley y acuerdos de Ayuntamiento, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Que, una vez plasmado el sustento legal del presente documento, me permite presentar para su aprobación, negación o modificación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO.

PRIMERO. — El honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, autoriza la suscripción para la renovación del convenio de coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico de la Subdirección de Biodiversidad y Restauración Ambiental para establecer las bases para la instrumentación de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, y en su caso, modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

SEGUNDO. — Se autoriza e instruye a los CC. Presidente Municipal Arq. Luis Ernesto Munguía González; Síndico Municipal Méd. José Francisco Sanchez Peña y Secretario General Abg. José Juan Velazquez Hernández, para que en nombre y representación del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, lleven a cabo la suscripción del convenio de coordinación.

TERCERO. — Se instruye a la Sindicatura Municipal y Dirección Jurídica para la revisión y llenado de los datos que correspondan al ayuntamiento dentro del convenio de coordinación.



Regidores Sala A

CUARTO. — Se autoriza e instruye a los CC. Presidente Municipal, Arq. Luis Ernesto Munguía González; Síndico Municipal Méd. José Francisco Sánchez Peña, y, Secretario General Abg. José Juan Velázquez Hernández, para remitir la carta de conformidad jurídica a la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico de la SEMARNAT.

Atentamente

“2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno
Infantil de Enfermedades Infecciosas.”

Puerto Vallarta, Jalisco., Sábado 17 de Enero del 2026



Profa. María Magdalena Urbina Martínez.
Regidora Presidenta de la Comisión Edilicia
de Medio Ambiente Sano, Acción por el
Clima y Protección Animal.

Arq. Luis Ernesto Munguía González.
Presidente Municipal y Colegiado de la
Comisión Edilicia de Medio Ambiente Sano,
Acción por el Clima
y Protección Animal.

Convenio de Coordinación POEL-Puerto Vallarta

De: JURIDICO DOE <juridico.doe@semarnat.gob.mx>
Fecha: 26/11/2025 14:03
Para: "presidencia.municipal@puertovallarta.gob.mx" <presidencia.municipal@puertovallarta.gob.mx>, "magdalena.urbina@puertovallarta.gob.mx" <magdalena.urbina@puertovallarta.gob.mx>, "Jonathanmkruz@gmail.com" <Jonathanmkruz@gmail.com>
Cc: BRENDA ISABEL RUVALCABA MORAN <brenda.ruvalcabam@semarnat.gob.mx>, JORGE ALBERTO ESCANDON CALDERON <jorge.escandon@semarnat.gob.mx>

Arq. Luis Ernesto Munguía González
Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco
P r e s e n t e

Por instrucciones superiores, y en acompañamiento al oficio SBRA/DGGFSOE/418/2488/2025 (anexo al presente), le envío el proyecto del Convenio de Coordinación que tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, actualización, y en su caso, modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Puerto Vallarta, del estado de Jalisco.

Asimismo, le informo que el Convenio de Coordinación deberá integrarse con la información que corresponde según la atribución de cada parte. Por ello, las partes deberán enviar la respectiva carta de conformidad jurídica a la Dirección General de Gestión Forestal Suelos y Ordenamiento Ecológico de la SEMARNAT (envío ejemplo para conocimiento).

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

A t e n t a m e n t e

Adrián Orlando González Rodríguez
Subdirector DOE-SEMARNAT
Dudas o aclaraciones
juridico.doe@semarnat.gob.mx
Particular: (222)4271819

Adjuntos (3 archivos, 1.4 MB)

- SBRADGGFSOE41824882025.pdf (812.7 KB)
- Proyecto Convenio Puerto Vallarta.docx (595.5 KB)
- Conformidad_ejemplo2.docx (19.3 KB)



**Subsecretaría de Biodiversidad y Restauración Ambiental
Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico**

Oficio No. SBRA/DGGFSOE/418/2488/2025

Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2025

Asunto: Seguimiento y asistencia técnica del proceso del POEL-Vallarta.

**ARQ. LUIS ERNESTO MUNGUÍA GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA**

PRESENTE.

Con el gusto de saludarle y en atención al oficio PMPVR/3179/2025, en el que refiere la solicitud de acompañamiento y/o apoyo técnico al proceso de formulación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; así como la firma del Convenio de Coordinación.

Al respecto, le informo que esta Dirección General tiene atribuciones para atender la solicitud, en particular, el apoyo técnico, asesoría y/o capacitación, conforme al artículo 3 apartado A, fracción I, inciso d) y último párrafo de ese mismo numeral, 9 fracciones III, VII, XV, XXIII y 14 fracciones XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; asimismo el proceso será atendido de acuerdo con lo establecido en los artículos 19, 20 BIS 4 y 20 BIS 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), de conformidad con los numerales 1 fracciones III y V, 4 fracciones VI, IX, 57, 58, 59, 60 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Ordenamiento Ecológico.

Por lo expuesto, he designado a la siguiente funcionaria para dar seguimiento y asistencia técnica al Proceso de Ordenamiento Ecológico Local, a continuación, proporciono sus datos de contacto para facilitar la ruta de seguimiento:

Brenda Isabel Ruvalcaba Morán

Directora de Procesos Participativos de
Ordenamiento Ecológico

brenda.ruvalcabam@semarnat.gob.mx

Tel: 54900900, Ext. 25879

En cumplimiento a lo solicitado, mediante correo electrónico se enviará el proyecto de Convenio de Coordinación en editable que tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación en la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, actualización, seguimiento y, en su caso, modificación del



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Progreso N° 3, Col. Del Carmen Coyoacán, Alcaldía Coyoacán Ciudad de México C.P. 04100
Tel: (55) 5628 0600 www.cob.mx/semarnat



**Subsecretaría de Biodiversidad y Restauración Ambiental
Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico**

Oficio No. SBRA/DGGFSOE/418/2488/2025

Ordenamiento citado. Este documento deberá analizarse por cada una de las partes involucradas y complementar la información según la atribución que corresponda. Es relevante mencionar que una vez que se complete la información con todos los comentarios y sugerencias de adecuación, la Dirección de Ordenamiento Ecológico, adscrita a esta Dirección General, integrará un solo Convenio acompañado de los respectivos oficios/cartas de conformidad jurídica, para posteriormente ser enviado al área jurídica de la federación, quien dará la procedencia jurídica con el propósito de celebrar el protocolo de firma.

En el marco del Proceso de Ordenamiento Ecológico, es importante señalar que el Convenio de Coordinación constituye un instrumento fundamental para garantizar la participación efectiva de los distintos niveles de gobierno. En ese sentido corresponde a esta Dirección la emisión y gestión de dicho instrumento, asegurando que su contenido se apegue a la normatividad vigente y refleje los objetivos estratégicos del proceso. Lo anterior permite establecer con claridad las responsabilidades institucionales y fortalecer la coordinación interinstitucional necesaria para una implementación adecuada del Ordenamiento Ecológico.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA DE APOYO A LA GESTIÓN DE TRÁMITES,
NORMAS FORESTALES Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
FORESTAL, SUELOS Y
ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

LIC. YETLANETZY ROMERO BRAVO

"Por ausencia temporal e instrucción del Ing. Rafael Obregón Viloria, Director General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8 segundo párrafo y 95 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en atención al oficio SBRA/DGGFSOE/418/2469/2025 de fecha 19 de noviembre de 2025, suscribe la Lic. Yetlanetzy Romero Bravo, Directora de Apoyo a la Gestión de Trámites, Normas Forestales y Ordenamiento Ecológico, como inferior jerárquico inmediato adscrita a esta Dirección General, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar".

C.c.e.p. Dra. Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. - Para su conocimiento.

Dra. Marina Robles García, Subsecretaria de Biodiversidad y Restauración Ambiental. - Para su conocimiento.

Mtro. Vladimir Ichniati Saavedra Martínez, Director de Estrategia Institucional. - Para su conocimiento.

Act. Gloria Sandoval Salas, Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. - Para su conocimiento.

| | |
|--------------------|-------------------------------------|
| Elaboró: | Lic. Brenda Isabel Ruvalcaba Morán |
| Revisó y autorizó: | Dr. Jorge Alberto Escandón Calderón |



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Progreso N° 3, Col. Del Carmen Coyoacán, Alcaldía Coyoacán Ciudad de México C.P. 04100
Tel: (55) 5628 0600 www.aob.mx/semarnat



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



CONVENIO DE COORDINACIÓN, en adelante **"EL CONVENIO"**, que tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación, formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, actualización, seguimiento y, en su caso, modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del municipio de Puerto Vallarta, estado de Jalisco, que suscriben el Ejecutivo Federal, que se celebra **por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en adelante "LA SEMARNAT"**, representada en este acto por **Marina Robles García, Subsecretaria de Biodiversidad y Restauración Ambiental, asistida por Rafael Obregón Viloria, Director General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico**; por otra parte la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, "LA CONANP"**, representada en este acto por **Alexsor Vázquez Vázquez, en su carácter de Director Regional de Occidente y Pacífico Centro**; por otra parte, **el Gobierno del Estado de Jalisco, en lo sucesivo "EL ESTADO"**, representado por **XXXXXXXXXX, secretario XXXXX**; y el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, en lo sucesivo **"EL MUNICIPIO"** representado en este acto el Presidente Municipal Luis Ernesto Munguía González, asistido por **Francisco Sánchez Peña, titular de la Sindicatura del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta**; quienes actuando en conjunto se les denominará como **"LAS PARTES"**, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.
- II. El artículo 4, párrafo sexto, de la CPEUM, establece que: *"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que el Estado garantizará el respecto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley"*, siendo el Estado quien garantizará el respeto a este derecho, asimismo, señala que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.
- III. El artículo 27 de la CPEUM, precisa que la nación debe regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia se dictarán las medidas necesarias para ordenar los



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la propiedad.

- IV. El artículo 73, fracción XXIX-G, de la CPEUM establece que el Congreso de la Unión cuenta con la facultad de expedir las leyes en materia de protección al ambiente, por lo que, en atención a dicho precepto, el Congreso Federal emitió la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), ordenamiento legal que tiene como finalidad distribuir competencias a todos los órdenes de gobierno en las materias señaladas.
- V. El artículo 115, fracción V, inciso g) de la CPEUM dispone que los municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia, a diferencia del inciso a), que les faculta para aprobar los planes de desarrollo urbano.
- VI. El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, en su eje general 4, refiere que el segundo piso de la Cuarta Transformación tiene como base el impulso de un desarrollo sustentable, es decir, lograr un equilibrio entre desarrollo económico, social y ambiental que preserve el medio ambiente y evite un daño irreversible, al tiempo que busca evitar que se agoten los recursos naturales y permitir su disfrute a las generaciones futuras. Asimismo, el desarrollo sustentable requiere un enfoque integral en la protección y el uso responsable de los recursos naturales. Por lo que es prioritario implementar políticas para reducir y revertir el daño ambiental, proteger los ecosistemas estratégicos del país como bosques, selvas y cuerpos de agua y fomentar el aprovechamiento de residuos mediante la economía circular.
- VII. La Ley de Planeación, en sus artículos 3 y 9 determina que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal y las Leyes establecen; por lo cual, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



actividades con perspectiva intercultural y de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible.

- VIII.** La Ley de Planeación, en sus artículos 33 y 34, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la consecución de los objetivos de esta.
- IX.** El artículo 2, fracción I, de LGEEPA, se considera de utilidad pública el ordenamiento ecológico del territorio nacional en los casos previstos por la propia ley y las demás leyes aplicables, asimismo, el artículo 15, fracción IX, de la mencionada ley señala la coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y los distintos niveles de gobierno y a la concertación con la sociedad como indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas.
- X.** El artículo 19 BIS, de la LGEEPA, enlista las modalidades de los programas de ordenamiento ecológico como: I. General del territorio, II. Regionales, III. Locales y IV. Marinos, asimismo, de conformidad con el artículo 20 BIS 4 de la LGEEPA, su expedición, tratándose de programas de ordenamiento ecológico local, corresponde a las autoridades municipales, y en su caso por las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.
- XI.** El artículo 20 Bis 5, fracción V, de la LGEEPA, puntuiza que, cuando un programa de ordenamiento ecológico local incluya un área natural protegida competencia de la federación, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la SEMARNAT, las entidades federativas y los municipios.
- XII.** Sobre lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tratándose de programas de ordenamiento ecológico ha resuelto que la atribución conferida a la Secretaría de Medio Ambiente y recursos Naturales en el artículo 20 BIS 5, fracción V, de la LGEEPA, no solo se actualiza cuando los programas de ordenamiento ecológico locales incluyan de forma expresa el territorio de las áreas naturales protegidas a cargo de la federación, sino también cuando, por la proximidad geográfica de un municipio con un área natural protegida, las acciones que los programas de ordenamiento local habilitan puedan afectar los ecosistemas y servicios ambientales que las mismas áreas naturales prestan. En este sentido, el municipio que pretende realizar un nuevo programa de ordenamiento ecológico, cuyo territorio colinda o puede afectar a las áreas naturales protegidas, debe hacerle saber este hecho de forma oficial a la Secretaría de Medio, para que tenga oportunidad de ejercer su atribución.
- XIII.** Los artículos 4 y 15, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, señalan que toda persona tiene el derecho a la ciudad, que consiste en el uso y el



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



goce pleno y equitativo de los espacios y bienes públicos, fundado en principios de democracia, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente, igualdad sustantiva, inclusión social, justicia social, participación y paz.

Para cumplir con ello, los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad y propiciarán su participación en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Para ello: ... VII. Las autoridades estatales y municipales para garantizar el respeto de los derechos a que alude el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, velarán por la utilización sustentable y por la preservación de todos los recursos naturales, con el fin de conservar y restaurar el medio ambiente...

XIV. El municipio de Puerto Vallarta, tiene una superficie de 1107 km², colindando al noroeste con el municipio de Bahía de Banderas y al noreste con el municipio de San Sebastián del Oeste; al sureste con los municipios de Mascota y Talpa de Allende; al suroeste con el municipio de Cabo Corrientes; y al oeste con el océano Pacífico.

XV. En Puerto Vallarta se encuentran las áreas naturales protegidas de competencia federal:
XXXXXX

En ese sentido, los gobiernos federal, estatal y municipal, han decidido suscribir el presente convenio de coordinación, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. Declara "LA SEMARNAT", a través de su representante:

1. Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, 2, fracción I, 26, fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF).
2. De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V, V Bis, X, XVII y el artículo 32 Bis, de la referida LOAPF, le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, formular y conducir la Política Nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; regular el uso, así como administrar y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que corresponden a la



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Federación; vigilar, promover y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y estándares, así como programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, la atmósfera, suelos, biodiversidad y demás materias competencia de la Secretaría; así como en su caso imponer las sanciones y ordenar las medidas de seguridad y de urgente aplicación que resulten procedentes; promover el Ordenamiento Ecológico del Territorio Nacional, en coordinación con los tres órdenes de gobierno con la participación de los particulares; y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.

3. De conformidad con el artículo 14, párrafo primero, de la LOAPF, al frente de cada Secretaría de Estado habrá una persona Titular, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las personas Titulares de las subsecretarías, de las Unidades de Administración y Finanzas, de las jefaturas de unidad, de las direcciones, de las subdirecciones, de las jefaturas de departamento, y demás personas funcionarias, en los términos que establezca el reglamento interior respectivo y las disposiciones legales aplicables.
4. De conformidad con los artículos 1, 3, apartado A, fracción I, 7, fracciones IV y XVI y 10, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de las Unidades Administrativas que integran **"LA SEMARNAT"**, se encuentra la Subsecretaría de Biodiversidad y Restauración Ambiental (SBRA) y que, tiene como atribución, entre otras, suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aprobar el contenido y, en su caso, las modificaciones de los programas de ordenamiento ecológico del territorio y marinos.
5. La Subsecretaría de Biodiversidad y Restauración Ambiental, Marina Robles García, fue nombrada Subsecretaria de Biodiversidad y Restauración Ambiental en términos del nombramiento de fecha 12 de marzo de 2025, expedido por Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, nombramiento que no le ha sido revocado hasta la fecha y quien cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio con fundamento en lo estipulado por los artículos 3, apartado A, fracción I, 7, fracción XVI, y 10, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
6. Dentro de las Unidades Administrativas que integra la Subsecretaría de Biodiversidad y Restauración Ambiental en **"LA SEMARNAT"**, se encuentra la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico, (DGGFSE), la cual se encuentra facultada, entre otras, dirigir el apoyo técnico y la participación que se otorgue en la elaboración, ejecución y, en su caso, aprobación de los programas de ordenamiento ecológico, regionales, locales municipales y locales comunitarios, a cargo de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con la participación del Sector Ambiental, dirigir la elaboración y someter a consideración de la Subsecretaría de



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Biodiversidad y Restauración Ambiental, los acuerdos mediante los cuales se aprueban o modifican los programas de ordenamiento ecológico de los territorios y los marinos, así como los acuerdos de aprobación o modificación conjunta con las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según corresponda, de los programas de ordenamiento ecológico regionales y locales, cuando en ellos haya quedado incluida, total o parcialmente, una o más áreas naturales protegidas de competencia federal, participar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, así como con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la articulación del ordenamiento ecológico con los programas de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, pesquero, acuícola, turístico o cualquier otro instrumento de política con incidencia territorial, así como conducir la elaboración y promover, en el ámbito de competencia de la Secretaría, instrumentos normativos en materia de aprovechamiento sustentable, conservación, protección y restauración de los ecosistemas y sus recursos y de los suelos para el desarrollo sustentable, lo anterior, de conformidad con los artículos 1, 3, apartado A fracción I, inciso b), 8, 9, fracciones XV y XXIII, y 14 fracciones XXVIII y XXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

7. Rafael Obregón Viloria, fue designado Director General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico, mediante nombramiento de fecha 9 de octubre de 2024, mismo que no le ha sido revocado y quien cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, apartado A, fracción I, inciso d), 9, fracciones XV y XXIII, y 14 fracciones XXVIII y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
8. Para efectos del presente Convenio, **“LA SEMARNAT”**, señala como domicilio el ubicado en avenida Ejército Nacional, número 223, colonia Anáhuac I sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, en la Ciudad de México.

II. Declara **“LA CONANP”**, a través de su representante que:

1. Es un órgano administrativo desconcentrado de **“LA SEMARNAT”**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 apartado B, fracción II y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien le corresponden las atribuciones establecidas en el artículo 67 del citado ordenamiento reglamentario, entre las que se encuentran las que en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, se establecen en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su Reglamento en la materia, así como en otras leyes, reglamentos, decretos y acuerdos, salvo las que directamente correspondan a la persona titular del Ejecutivo



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

en su calidad de



Federal, a la persona titular de Secretaría o a otra unidad administrativa de "LA SEMARNAT", conforme a las disposiciones jurídicas aplicables,

2. Dentro de las unidades administrativas que conforman "LA CONANP" de acuerdo con lo establecido por los artículos 82, fracciones VII y 90 y del Reglamento Interior de "LA SEMARNAT", se encuentran las Direcciones Regionales y Direcciones de Áreas Naturales Protegidas que acorde a su circunscripción territorial les corresponde entre otras atribuciones las de participar en la elaboración y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regionales, locales y marinos en donde se ubiquen las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, sus zonas de influencia, las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, los hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre y otras áreas cuya administración compete a "LA CONANP", en coordinación con las unidades administrativas competentes de "LA SEMARNAT" y con la participación, en su caso, de los propietarios o legítimos poseedores de los predios donde se localicen las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y los hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre, así como las de intervenir en la formulación y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico que incidan en el área natural protegida competencia de la Federación y su zona de influencia.

3. XXXXXXXXXX, en su carácter de Director Regional de Occidente y Pacífico Centro de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en términos de lo dispuesto por el artículo 90 fracciones I, XVIII y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en correlación con el artículo Segundo numeral 9 del "Acuerdo por el cual se establecen nueve Direcciones Regionales de "LA CONANP", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de julio de 2007; modificado por Acuerdo publicado el 22 de mayo de 2017 en el mismo Diario, cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico.

4. Para los efectos legales de "EL CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado en Avenida Fray Antonio alcalde número 500, 1er piso, Palacio Federal de Guadalajara; Colonia Centro Barranquitas, Sector Hidalgo, Código Postal 44280, Guadalajara, Jalisco.

III. Declara "El Estado", a través de su representante que:

1. Es un estado libre y soberano que forma parte de la federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo XXXXXXXXXXXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; adopta en su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, laico, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa en el municipio libre, así mismo, ejerce su soberanía por medio de los Poderes del Estado, en los casos de su competencia,



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



en la forma y términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del estado de Jalisco, dentro del territorio que de hecho y de derecho le corresponde, en términos establecidos por el pacto federal.

2. La Secretaría XXXXXXXXX del estado de Jalisco es una dependencia integrante de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del gobierno del estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por los artículos XXXXXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y los numerales XXXXXXXXXX la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Jalisco.
3. XXXXXXXXXXXX, en su carácter de Secretaria/o de XXXXXX del Estado de Jalisco, cuenta con capacidad, personalidad jurídica y facultades suficientes para celebrar el presente convenio y en este acto, dentro del ámbito de su respectiva competencia, dará seguimiento y evaluación al presente instrumento jurídico, así como para el ejercicio de las atribuciones y funciones que del mismo deriven; lo anterior, con fundamento en los artículos XXXXXXXXXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Jalisco y XXXXXX del Reglamento Interior de la Secretaría de XXXXXXXXX.
4. Para los efectos legales del presente Instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en XXXXXXXXX.

IV. Declara "El MUNICIPIO", a través de su representante que:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 80 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; y artículo 38 fracciones XIII y XVII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
2. Las facultades del Presidente Municipal, Luis Ernesto Munguía González, para celebrar el presente instrumento, se encuentran debidamente sustentadas en el artículo 8 fracción VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 38 fracciones XIII y XVII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
3. Que Francisco Sánchez Peña, titular de la Sindicatura del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, acredita su personalidad...
4. Para efectos del presente Convenio, señalan como domicilio el ubicado Av. Mezquital 613 Colonia Portales en Puerto Vallarta, Jalisco, y el ubicado en Independencia 123 Colonia Centro en Puerto Vallarta, Jalisco.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



V. Declaran "LAS PARTES", a través de sus representantes que:

1. Reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción de "**EL CONVENIO**".
2. Es su voluntad suscribir "**EL CONVENIO**", a fin de coordinarse para llevar a cabo las acciones que permitan el desarrollo conjunto, en todas sus etapas, así como la expedición de "**EL PROGRAMA**", que abarcará al municipio de Puerto Vallarta, estado de Jalisco y será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio municipal.

En virtud de lo anterior, "**LAS PARTES**" suscriben "el convenio" conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del convenio.

"**LAS PARTES**" acuerdan que "**EL CONVENIO**" tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, actualización, seguimiento, y en su caso, la modificación de "**EL PROGRAMA**".

Para efectos de "**EL CONVENIO**", el proceso de ordenamiento ecológico que instrumentarán "**LAS PARTES**" abarca "**EL PROGRAMA**", la agenda y la bitácora ambiental, mediante las cuales se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

Segunda.- Cumplimiento del objeto.

"**LAS PARTES**" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a desarrollar las siguientes acciones:

1. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de "**EL PROGRAMA**";
2. Integrar de manera coordinada el modelo que sustente a "**EL PROGRAMA**", las unidades de gestión ambiental, usos del suelo, lineamientos ecológicos, criterios de regulación ecológica, y las estrategias ecológicas aplicables al mismo; de conformidad con lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Ordenamiento Ecológico y las demás disposiciones aplicables.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



3. Aprobar “**EL PROGRAMA**”, conforme a los instrumentos legales correspondientes, en el ámbito competencial de “**LAS PARTES**”;
4. Instrumentar una bitácora ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del proceso de ordenamiento ecológico, materia de “**EL CONVENIO**”, misma que sólo podrá integrar la información que “**LAS PARTES**” hayan definido como pública de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el marco jurídico que resulte procedente;
5. Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas a la evaluación, modificación, actualización, expedición y ejecución de “el programa”.

Tercera.- Compromisos de “LA SEMARNAT”.

1. Apoyar técnicamente y participar de manera coordinada, conforme al ámbito de su competencia, con “**LAS PARTES**” para la instrumentación de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, actualización, seguimiento, y en su caso, modificación de “**EL PROGRAMA**” y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan;
2. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines de “**EL CONVENIO**”, así como promover, conforme al ámbito de su competencia, así como coordinar con las dependencias y entidades paraestatales federales cuya cooperación se requiera, la realización de las acciones que se detallen en los compromisos, anexos técnicos y de ejecución que en su caso se suscriban;
3. Conducir y ejecutar sus acciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas para la instrumentación de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, actualización, seguimiento, y en su caso, la modificación de “**EL PROGRAMA**”, en el marco de las respectivas competencias, facultades y ejercicio de sus atribuciones legales;
4. Apoyar la construcción de capacidades locales para que se formen cuadros con conocimientos para la realización de estudios técnicos de formulación de programas de ordenamiento ecológico del territorio, de su evaluación y modificación o actualización; e
5. Impulsar el ordenamiento local como proceso participativo, inclusivo y corresponsable.

Cuarta.- Compromisos de “LA CONANP”

1. Participar con “**LAS PARTES**” en la elaboración y ejecución de “**EL PROGRAMA**” donde se ubiquen las áreas naturales protegidas, competencia de la federación, así como las unidades de gestión ambiental o unidades de gestión territorial sustentable que colindan o afectan las áreas naturales protegidas, y emitir las recomendaciones que correspondan, de conformidad con sus decretos de creación, programas de manejo, leyes y lineamientos aplicables;



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



2. Conforme a sus atribuciones aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines de "**EL CONVENIO**", y
3. Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación, de "**EL PROGRAMA**", vinculados con el programa de ordenamiento ecológico regional en donde se ubiquen las áreas naturales protegidas competencia de la federación.

Quinta.- Compromisos de "**EL ESTADO**".

1. Promover la transparencia del proceso de ordenamiento ecológico materia de "**EL CONVENIO**", mediante el acceso, publicación y difusión de la información generada, los métodos utilizados y resultados obtenidos;
2. Llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de hacer compatibles la ordenación y regulación de asentamientos humanos estatales con "**EL PROGRAMA**";
3. Coordinarse con "**LAS PARTES**", con el fin de que se establezcan con claridad las bases y mecanismos a que se sujetarán para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, y en su caso, la modificación de "**EL PROGRAMA**";
4. Promover la corresponsabilidad de sus sectores involucrados en la planeación ecológica del territorio, a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, y en su caso, la modificación de "**EL PROGRAMA**";
5. Desarrollar programas de construcción de capacidades técnicas locales para la evaluación, modificación, actualización, expedición y ejecución de programas de ordenamiento ecológico del territorio, dirigido a las Instituciones Públicas de Educación Superior e Investigación;
6. Fomentar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales en el Estado, y
7. Asegurar la publicación del "**EL PROGRAMA**" aprobado en el Periódico Oficial del estado.

Sexta.- Compromisos de "**EL MUNICIPIO**".

1. Realizar las acciones que les correspondan derivadas de la ejecución, gestión e instrumentación de "**EL PROGRAMA**" y garantizar su aplicación en el ámbito de su competencia;
2. Difundir los avances y resultados de "**EL PROGRAMA**", previo, durante y posterior a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad;
3. Vigilar que en el ámbito de su competencia las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones que cumplan con los lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica contenidos en "**EL PROGRAMA**";



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



4. Realizar las adecuaciones que se requieran a efecto de hacer compatibles los planes y programas de desarrollo urbano de su competencia, con las disposiciones que resulten de **"EL PROGRAMA"**, y garantizar su aplicación en el ámbito de su competencia;
5. Evaluar el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales que se deriven de **"EL PROGRAMA"** y dar seguimiento a través de la bitácora ambiental;
6. Dar preferencia a las instituciones públicas de educación superior e investigación, que demuestren contar con las capacidades, para el desarrollo de estudios o construcción de programas de ordenamiento ecológico del territorio, para la formulación de los trabajos derivados de **"EL CONVENIO"**, e
7. Implementar una bitácora ambiental en los medios oficiales que fomenten la transparencia del proceso de ordenamiento ecológico materia de **"EL CONVENIO"**, mediante el acceso, publicación y difusión de la información.

Séptima. De la instancia de coordinación entre "LAS PARTES".

Para la realización de las acciones y procedimientos objeto de **"EL CONVENIO"**, así como para el seguimiento y evaluación de **"EL PROGRAMA"**, **"LAS PARTES"** convienen, en el ámbito de sus competencias, reconocer al **"Comité de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Municipio de Puerto Vallarta"**, en lo sucesivo **"EL COMITÉ"**.

Los mecanismos y procedimientos para el funcionamiento de **"EL COMITÉ"**, se sujetarán a lo dispuesto por el reglamento interior que al efecto se emita, el cual deberá formularse.

"LAS PARTES" convienen que la instalación de **"EL COMITÉ"** deberá ejecutarse en un periodo no mayor a los 60 días naturales, contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento de igual manera, la formulación del reglamento interior deberá realizarse en un periodo no mayor a los 60 días naturales posteriores a la instalación de **"EL COMITÉ"**.

Octava.- De la integración de "EL COMITÉ".

Se reconoce a **"EL COMITÉ"** como órgano de representación social, sectorial e institucional, que funciona en su conjunto a través de dos órganos y una asamblea general como autoridad máxima y mediante un reglamento interior, pero que no es limitativo para la integración de actores y sectores con interés legítimo. **"EL COMITÉ"** cuenta con mecanismos de representación social, sectorial e institucional relacionados con los usos de suelo que son regulados por los instrumentos previstos por ley en el ámbito de asentamientos humanos y ecológico, así como con un reglamento que asegura la participación plural y constante. Deberá integrarse por representantes de los tres órdenes de gobierno y la participación representativa, inclusiva y efectiva de los actores, organizaciones, comunidades indígenas, agrarias y demás sectores sociales, privado y académico con intereses legítimos de carácter social, cultural, económico o ambiental en el territorio quienes serán miembros permanentes de esta instancia de planeación, de igual forma se podrán considerar miembros invitados. Así como, se



2025
Año de
La Mujer
Indígena



promoverá y priorizará la integración y participación de la mujer, los jóvenes, afrodescendientes de lugar y la inclusión de grupos vulnerables.

La integración y desempeño de las funciones de los miembros de “**EL COMITÉ**”, estarán sujetos a lo descrito en la legislación vigente aplicable, así como a lo dispuesto por su propio Reglamento Interior, que al efecto se emitirá, el cual deberá promover mecanismos equitativos y transparentes que promueven la participación de sus integrantes.

Novena.- Funcionamiento de “EL COMITÉ”.

“**EL COMITÉ**” se divide para su funcionamiento en dos órganos:

1. Uno de carácter ejecutivo, en lo sucesivo “**EL ÓRGANO EJECUTIVO**”, responsable de la toma de decisiones relativas a la instrumentación de las acciones, procedimientos y estrategias para el desarrollo de “**EL PROGRAMA**”. Dicho órgano estará integrado por “**LAS PARTES**” y será presidido por el municipio, además tendrá representación de los tres órdenes de gobierno. Las resoluciones que emita este órgano serán tomadas por consenso.
2. Un órgano de carácter técnico, en los sucesivo “**EL ÓRGANO TÉCNICO**”, responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y los demás insumos técnicos que se requieran en “**EL PROGRAMA**”. Dicho órgano estará conformado por al menos un representante de cada una de las organizaciones que conforman los sectores social, comunitario, productivo y académico que se hayan identificado en el área de objeto de “**EL PROGRAMA**”, conforme a las previsiones establecidas en el reglamento interior de “**EL COMITÉ**” y contará con un Coordinador General designado por el consenso de las personas integrantes de “**EL ÓRGANO EJECUTIVO**”.

“**EL ÓRGANO EJECUTIVO**”, con la participación de “**EL ÓRGANO TÉCNICO**”, establecerá los mecanismos para la participación y validación social, que se requieran en las diferentes etapas de los procesos de ordenamiento ecológico, que podrán incluir consultas públicas, talleres comunitarios, sectoriales, reuniones de expertos para temas específicos y demás que se determinen en el reglamento interior de “**EL COMITÉ**” para asegurar una participación social efectiva durante el proceso.

Décima.- De las atribuciones y responsabilidades de “EL COMITÉ”.

“**LAS PARTES**” acuerdan que las funciones y responsabilidades de “**EL COMITÉ**” son las que establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, y las siguientes:

1. Definir las bases para “**El Programa**”;





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



2. Formular e integrar un plan de trabajo con relación al proceso de ordenamiento ecológico objeto de "**EL CONVENIO**", que deberán incluir de manera indicativa mas no limitativa los siguientes rubros:
 - a. Los objetivos y metas que se pretenden alcanzar;
 - b. La revisión del marco jurídico aplicable para la instrumentación de "**EL PROGRAMA**";
 - c. El cronograma de las actividades a realizar;
 - d. Los órganos que llevarán a cabo las acciones que resulten de los convenios de coordinación, incluyendo los de evaluación;
 - e. Las bases para identificar los recursos materiales y demás necesarios para la realización de las actividades previstas, así como los responsables de facilitarlos, y en su caso, aportarlos, y
 - f. Los mecanismos para incorporar a la bitácora ambiental los resultados de la evaluación del proceso de ordenamiento ecológico.
3. Identificar los estudios, proyectos y programas existentes en la región, que deberán ser considerados en evaluación, modificación, actualización, expedición y ejecución de "**EL PROGRAMA**";
4. Gestionar ante las instancias responsables los estudios específicos que llegarán a requerirse durante el proceso;
5. Recibir y analizar las observaciones técnicas que se presenten, a efecto de que se consideren o se desechen en "**EL PROGRAMA**", y
6. Realizar las demás acciones necesarias, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de "**EL CONVENIO**".

"**EL COMITÉ**" dará seguimiento al cumplimiento de "**EL CONVENIO**" y los demás instrumentos que se deriven del mismo. una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. la información referida en el presente párrafo deberá incorporarse a la bitácora ambiental.

Décima primera. - Del proceso de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del municipio de Puerto Vallarta, del estado de Jalisco.

"**LAS PARTES**" acuerdan que el proceso de ordenamiento ecológico local materia de "**EL CONVENIO**" deberá llevarse a cabo de manera adaptativa que promueva:

1. La participación social igualitaria, inclusiva, real y corresponsable de todos los actores, comunidades, organizaciones, grupos y sectores que inciden en el territorio;
2. La transparencia de los trabajos a desarrollar en el cumplimiento de los objetivos de "**EL CONVENIO**" y del proceso de ordenamiento ecológico en general, mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información a través de la bitácora ambiental, y la elaboración de talleres participativos, así como durante la consulta pública;





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

sinoidm oibos



3. El intercambio de información veraz y oportuna, entre miembros de "**EL COMITÉ**", a fin de fortalecer el proceso;
4. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados;
5. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados;
6. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del Proceso para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución;
7. La asignación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica con base en la información disponible;
8. El establecimiento de un sistema de monitoreo de "**EL PROGRAMA**", y
9. La permanencia o modificación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica a partir del análisis de los resultados del monitoreo, y la incorporación en "**EL PROGRAMA**" de los acuerdos internacionales como las metas Aichi del plan estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 (PNUMA), los Acuerdos de París de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y los Objetivos de Desarrollo Sustentable de la ONU, así como de aquellos instrumentos que resulten procedentes.

El estudio técnico deberá realizarse conforme a lo establecido en los artículos 42 a 46, 57, 58, y 62 a 66 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, con el propósito de incorporarlos al Sistema de Información sobre el Ordenamiento Ecológico.

Décima segunda.- Del contenido de "**EL PROGRAMA**".

"**EL PROGRAMA**" deberá contener de manera declarativa y no limitativa, lo siguiente:

1. El Modelo de Ordenamiento Ecológico, integrado por el mapa de Unidades de Gestión Ambiental (UGA) y los lineamientos ecológicos aplicables a cada UGA;
2. Los usos del suelo compatibles e incompatibles asignados a cada UGA;
3. Las políticas y estrategias ecológicas aplicables al Modelo de Ordenamiento Ecológico;
4. Los criterios de regulación ecológica aplicables a las Unidades de Gestión Ambiental, y
5. La agenda ambiental, que atienda la problemática socio ambiental local y la instrumentación de "**EL PROGRAMA**" a través de "**EL COMITÉ**".

De igual forma, "**LAS PARTES**" convienen que el contenido de "**EL PROGRAMA**" deberá circunscribirse a sus respectivas competencias.

Décima tercera.- Del alcance de "**EL PROGRAMA**".

"**LAS PARTES**" se comprometen, en el ámbito de sus competencias, a observar y aplicar las políticas, los usos del suelo, los lineamientos, las estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológicas y demás disposiciones que deriven de "**EL PROGRAMA**", previo al otorgamiento de



2025
Año de
La Mujer
Indígena



concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia.

Además de lo anterior, **"LAS PARTES"** se comprometen a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obras públicas y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con las políticas, los usos del suelo, los lineamientos, la estrategia ecológica y criterios de regulación ecológica aplicables de **"EL PROGRAMA"**.

Décima cuarta.- Del proceso de consulta pública o validación social.

"LAS PARTES" se coordinarán a través de **"EL COMITÉ"** para someter la propuesta de **"EL PROGRAMA"**, que resulte del proceso de ordenamiento ecológico objeto de **"EL CONVENIO"**, para consulta pública que se llevará a cabo conforme a lo señalado las leyes aplicables al proceso, y que deberá incluir al menos las siguientes acciones::

1. Se realizarán talleres de planeación participativa para promover la participación social efectiva, inclusiva y corresponsable;
2. La publicación del aviso en un medio de difusión oficial, que para el efecto determinen **"LAS PARTES"**, en el que se indiquen los lugares en donde se pueda consultar la propuesta de **"EL PROGRAMA"** para consulta pública, así como los procedimientos para recibir las observaciones que se emitan y la publicación en los estrados de la Presidencia Municipal; el aviso deberá contener el procedimiento para recibir las observaciones, comentarios y manifestaciones que puedan presentarse;
3. Se establecerán los espacios y los medios donde el público podrá manifestar sus observaciones, y
4. **"El Comité"** recibirá y analizará las observaciones que se presenten durante el proceso de consulta pública, a efecto de que se consideren en **"EL PROGRAMA"**, y en caso de ser desechadas se argumenten las razones técnicas o jurídicas para ello.

Décima quinta.- De la aprobación conjunta de **"EL PROGRAMA".**

"EL PROGRAMA" será aprobado en forma conjunta por **"LAS PARTES"**, de acuerdo con sus atribuciones y competencias, en términos de la legislación aplicable, previo a su expedición, conforme a lo establecido en el artículo 20 Bis 5, fracción V, de la LGEEPA.

Para ello **"LAS PARTES"** acuerdan sostener las reuniones que resulten procedentes para su aprobación, una vez que se hayan agotado cada una de las etapas relacionadas con su elaboración y del proceso de consulta pública o validación social. La aprobación constará en acta, que será registrada en la bitácora ambiental que, previo acuerdo de **"LAS PARTES"**, podrá suscribirse de forma conjunta, en sesión solemne y pública del Cabildo, o bien simultáneamente vía remota.

Décima sexta. - De la expedición y publicación de **"EL PROGRAMA".**





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Una vez aprobado “**EL PROGRAMA**”, este será publicado en el Periódico Oficial del Estado, y/o en la Gaceta Municipal de acuerdo a la legislación vigente aplicable.

Décima séptima. - De la difusión de “el programa”.

“**LAS PARTES**”, independientemente de las demás obligaciones que contrae a través de “**EL CONVENIO**”, difundirán “**EL PROGRAMA**” con el fin de lograr la participación corresponsable de la sociedad en su cumplimiento.

Décima octava. - De las modificaciones a “EL PROGRAMA”.

“**El Comité**” deberá reunirse por lo menos una vez cada dos años, a partir de la fecha de la publicación de “**EL PROGRAMA**”, con el objetivo de revisar y evaluar si es necesario realizar modificaciones y/o adecuaciones al mismo.

En todo caso, de conformidad con la legislación aplicable, “**LAS PARTES**” podrán proponer modificaciones a “**EL PROGRAMA**” una vez que haya sido expedido, cuando se den entre otros, los siguientes casos:

1. Los lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológica que contenga “**EL PROGRAMA**” que ya no resulten necesarios o adecuados para la disminución de los conflictos ambientales y el logro de los indicadores ambientales respectivos y cuando las modificaciones conduzcan a la disminución de los impactos ambientales adversos ocasionados por las actividades productivas, los asentamientos humanos y el aprovechamiento de recursos naturales, y
2. Las perturbaciones en los ecosistemas causadas por fenómenos físicos o meteorológicos, que se traduzcan en contingencias ambientales, que sean significativas y pongan en riesgo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.

En caso de que la legislación aplicable no prevea ningún mecanismo para la modificación, este seguirá el mismo procedimiento para la formulación que le dio origen, asimismo, en caso de que no establezca plazo para su actualización e independientemente de los casos citados anteriormente, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en que “el programa” deberá actualizarse en un periodo máximo de 6 años posteriores a su expedición.

Décima novena. - Del registro y seguimiento del proceso de “EL PROGRAMA”.

“**LAS PARTES**” acuerdan realizar, en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación y el seguimiento continuo y sistemático de “**EL PROGRAMA**”, mediante la creación de una bitácora ambiental cuyo objeto, contenido y especificaciones deberán sujetarse a los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



En caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de la evaluación y seguimiento de "el programa", éstas deberán de ser aprobadas por "**EL COMITÉ**" y registradas en la bitácora ambiental.

Vigésima. - De los compromisos específicos, anexos técnicos y de ejecución.

"**LAS PARTES**" podrán suscribir compromisos específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente convenio y de la legislación aplicable al mismo. Dichos instrumentos deberán especificar con precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de estas, las y los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que se destinarán para los anexos respectivos. Éstos podrán abarcar como mínimo:

1. La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica de "**EL PROGRAMA**";
2. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del proceso de ordenamiento ecológico;
3. Los procedimientos y los plazos para la revisión de "**EL PROGRAMA**";
4. Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y efectividad de "**EL PROGRAMA**";
5. Las acciones para realizar la integración y operación de la bitácora ambiental, y

"**LAS PARTES**" podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

Vigésima primera. - De la coordinación y la concertación.

Para la consecución del objeto de "**EL CONVENIO**", "**LAS PARTES**", en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán invitar a participar o suscribir convenios de coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos federal, estatal o municipal, o bien, convenios de concertación con los sectores social o privado.

Dichos instrumentos legales deberán registrarse en la bitácora ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar, los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten "**LAS PARTES**", y el origen de estos, los responsables ejecutores de las acciones, los tiempos, las formas en que se realizarán, la evaluación de resultados, las metas y beneficios que se persiguen.

Vigésima segunda. De las relaciones laborales.

"**LAS PARTES**" convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto del presente instrumento jurídico y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo





su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligación para las otras partes.

Por lo anterior no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrones o sustitutos.

Vigésima tercera. - Del acceso a la información y derechos de autor.

"EL MUNICIPIO" promoverá la participación social corresponsable y el acceso a la información en las distintas etapas de **"EL CONVENIO"** a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco.

"LAS PARTES" acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción de **"EL CONVENIO"** serán definidos en los anexos técnicos y de ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Vigésima cuarta. - De la publicación oficial.

"LAS PARTES" deberán publicar **"EL CONVENIO"** en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco y en la Gaceta Municipal correspondiente, respectivamente, en un plazo no mayor a 45 días hábiles posteriores a la firma de **"EL CONVENIO"**.

Vigésima quinta. - De las modificaciones, adiciones y revisión.

"EL CONVENIO" se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre **"LAS PARTES"** a través de **"EL COMITÉ"**, atendiendo a lo que al efecto establezca su reglamento interior y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en los **"EL COMITÉ"** y constar por escrito debidamente firmados por los representantes facultados de **"LAS PARTES"** conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la bitácora ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha que se pacte.

Vigésima sexta- De la vigencia y revisión del convenio.

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y hasta el cumplimiento de su objeto.

Vigésima séptima. - Documentos integrantes del convenio.

"LAS PARTES" convienen en que cualquier documentación que se genere para los efectos de la ejecución, seguimiento y cumplimiento de **"EL CONVENIO"**, será parte integrante del mismo.

Vigésima octava. - Terminación anticipada.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

2025
Año de
La Mujer
Indígena



"LAS PARTES" de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente **"EL CONVENIO"**, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por **"LAS PARTES"** que legalmente deban hacerlo, registrarse en la bitácora ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación o ejecución de **"EL CONVENIO"**, no se afectará la vigencia de los convenios específicos que de él se deriven.

Vigésima novena. - De la resolución de controversias.

"LAS PARTES" convienen que, el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

En el supuesto de que la controversia subsista, En caso de que la controversia no sea resuelta, **"LAS PARTES"** se someterán a los Tribunales Competentes de la Ciudad de México.

Leído que fueron debidamente enteradas del alcance y contenido legal, **"LAS PARTES"** firman **"EL CONVENIO"** en seis ejemplares, en el municipio de Puerto Vallarta, del estado de Jalisco, a los XXX días del mes de XXXXXX del año dos mil veinticinco.

Por "LA SEMARNAT"

Marina Robles García Subsecretaría de
Biodiversidad y Restauración Ambiental

Rafael Obregón Viloria
Director General de Gestión Forestal,
Suelos y Ordenamiento Ecológico

Por la "CONANP"





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



XXXXXXXXXXXXXX

Director Regional de Occidente y Pacífico Centro,

Por "EL ESTADO"

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Jalisco

Por "El MUNICIPIO"

| | |
|---|------------------------------------|
| Luis Ernesto Munguía González | José Francisco Sánchez Peña |
| Presidente Municipal de Puerto Vallarta | Síndico Municipal |
| José Juan Velázquez Hernández Secretario General | |

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO DESTINADO A LA MODIFICACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.



2025
Año de
La Mujer
Indígena